

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00228.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL ETAPA I Y II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JAIME ORLANDO DAZA CORREDOR**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$125.900.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2017.
- 1.2. \$1.898.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por un valor de \$158.200.00. M/cte.
- 1.3. \$2.012.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por un valor de \$167.700.00. M/cte.
- 1.4. \$1.955.800.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a noviembre de 2020, cada una por un valor de \$177.800.00. M/cte.
- 1.5. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.
- 1.6. \$89.400.00. M/cte. por concepto de la cuota de “*explotación de zona común*” de julio de 2020.

- 1.7. \$119.200.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto a noviembre de 2020, cada una por un valor de \$29.800.00. M/cte.
- 1.8. \$54.720.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de mayo de 2020.
- 1.9. \$180.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de “multas y sanciones” de noviembre de 2019.
- 1.10. \$180.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de “multas y sanciones” de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

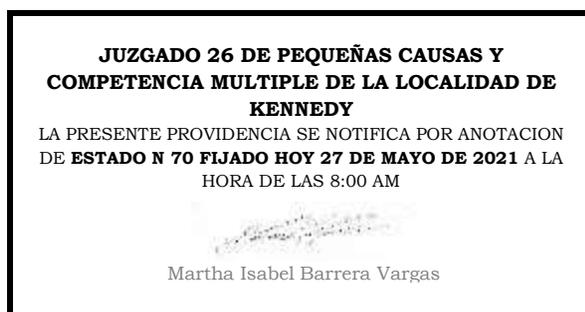
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)



Dr.

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797fe93f584100787d84a958b62cc2ae36e7c19ee707545e983d825f2f607c62

Documento generado en 26/05/2021 12:22:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**